



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00132- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

No se accede a lo solicitado por la parte demandada; toda vez que la liquidación de crédito aprobada por el Despacho en auto que antecede, tuvo en cuenta los pagos y abonos relacionados por el demandado, incluyendo la suma \$216.307,40; pero aun así adeuda un saldo de \$774.624,78, mas los intereses que se generen después de la liquidación -es decir desde el 01/03/2021-.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>33</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>08/ 03/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1576dd223f4fda580a3a7909b3835e7cc5b83ae25aa67ab8124b3d1d2e0e8
89c

Documento generado en 05/03/2021 05:54:53 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00018- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Con relación a la contestación de la demanda y el escrito de reconvenición presentada por el señor ALEJANDRO DE JESUS MARQUEZ CALLE, el Despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

- Ambos escritos fueron presentados dentro del termino legal, si se tiene en cuenta, que la parte demandada se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto del 12 de febrero de 2021; así las cosas, el término de traslado de la demanda comenzó a correr a partir del día siguiente que se notificó por estados la providencia referenciada (es decir 16 de febrero de 2021), y finalizó el 04 de marzo del año en curso; lo anterior debido a que de conformidad al artículo 91 del Código General del Proceso, el señor ALEJANDRO DE JESUS tenía tres (3) días para solicitar la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzó a correr los diez (10) días de traslado de la demanda, para un total de trece (13) días.
- Respecto a la demanda de reconvenición, la misma se rechaza por improcedente en esta clase de asuntos (ejecutivo), toda vez que dicha figura solo aplica para los procesos verbales conforme lo establece el artículo 371 del Código General del Proceso.
- Frente a la contestación de la demanda, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>33</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>08/ 03/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1bde0e4f20aecee47c2b657341c322476d597f9ec139314c16da87630f19368

2

Documento generado en 05/03/2021 05:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	107
Radicado	0526631 10 001 2021 00038-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	ELIZABETH HERNÁNDEZ BLANDÓN
Demandado (s)	MARIO ALEXANDER GIRALDO VELÁSQUEZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

La señora ELIZABETH HERNÁNDEZ BLANDÓN, actuando en representación de sus menores hijos SAMUEL, LUISA FERNANDA y JOSÚE GIRALDO HERNANDEZ, presenta demanda en contra del señor MARIO ALEXANDER GIRALDO VELÁSQUEZ, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de sus hijos, la cual está contenida en el acta de acuerdo conciliatorio no. 027 del 14 de febrero de 2013, celebrada en la Comisaria Tercera de Familia de Envigado.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo conciliación, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Advirtiendo que se modificará las cuotas alimentarias pretendidas; porque no se imputó en debida forma el incremento de cada año conforme el IPC correspondiente.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de los menores de edad SAMUEL, LUISA FERNANDA y JOSÚE GIRALDO HERNANDEZ, los cuales están representados por su madre ELIZABETH HERNÁNDEZ BLANDÓN, en contra del señor MARIO ALEXANDER GIRALDO VELÁSQUEZ, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2021-00038-00

(\$36.267.243,21) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde marzo de 2013 a enero de 2021, discriminados así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	vestuario	cuota aidiconal	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta		Alimentarias			Abonos		Saldo de Capital menos abonos
1-mar-13	31-mar-13		320.000,00			Valor	Folio	0,00
1-mar-13	31-mar-13	2,44%	320.000,00					320.000,00
1-abr-13	30-abr-13	2,44%	320.000,00					640.000,00
1-may-13	31-may-13	2,44%	320.000,00					960.000,00
1-jun-13	30-jun-13	2,44%	320.000,00	240.000,00				1.520.000,00
1-jul-13	31-jul-13	2,44%	320.000,00					1.840.000,00
1-ago-13	31-ago-13	2,44%	320.000,00	80.000,00				2.240.000,00
1-sep-13	30-sep-13	2,44%	320.000,00					2.560.000,00
1-oct-13	31-oct-13	2,44%	320.000,00	80.000,00				2.960.000,00
1-nov-13	30-nov-13	2,44%	320.000,00					3.280.000,00
1-dic-13	31-dic-13	2,44%	320.000,00	240.000,00	164.000,00			4.004.000,00
1-ene-14	31-ene-14	1,94%	326.208,00	81.552,00				4.411.760,00
1-feb-14	28-feb-14	1,94%	326.208,00					4.737.968,00
1-mar-14	31-mar-14	1,94%	326.208,00					5.064.176,00
1-abr-14	30-abr-14	1,94%	326.208,00					5.390.384,00
1-may-14	31-may-14	1,94%	326.208,00	244.656,00				5.961.248,00
1-jun-14	30-jun-14	1,94%	326.208,00					6.287.456,00
1-jul-14	31-jul-14	1,94%	326.208,00					6.613.664,00
1-ago-14	31-ago-14	1,94%	326.208,00	81.552,00				7.021.424,00
1-sep-14	30-sep-14	1,94%	326.208,00					7.347.632,00
1-oct-14	31-oct-14	1,94%	326.208,00	81.552,00				7.755.392,00
1-nov-14	30-nov-14	1,94%	326.208,00					8.081.600,00
1-dic-14	31-dic-14	1,94%	326.208,00	244.656,00	167.181,60			8.819.645,60
1-ene-15	31-ene-15	3,66%	338.147,21	84.536,80				9.242.329,61
1-feb-15	28-feb-15	3,66%	338.147,21					9.580.476,83
1-mar-15	31-mar-15	3,66%	338.147,21					9.918.624,04
1-abr-15	30-abr-15	3,66%	338.147,21					10.256.771,25
1-may-15	31-may-15	3,66%	338.147,21					10.594.918,46
1-jun-15	30-jun-15	3,66%	338.147,21	253.610,41				11.186.676,09
1-jul-15	31-jul-15	3,66%	338.147,21					11.524.823,30
1-ago-15	31-ago-15	3,66%	338.147,21	84.536,80				11.947.507,31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2021-00038-00

1-sep-15	30-sep-15	3,66%	338.147,21					12.285.654,53
1-oct-15	31-oct-15	3,66%	338.147,21	84.536,80				12.708.338,54
1-nov-15	30-nov-15	3,66%	338.147,21					13.046.485,75
1-dic-15	31-dic-15	3,66%	338.147,21	253.610,41	173.300,45			13.811.543,82
1-ene-16	31-ene-16	6,77%	361.039,78	90.259,94				14.262.843,54
1-feb-16	29-feb-16	6,77%	361.039,78					14.623.883,32
1-mar-16	31-mar-16	6,77%	361.039,78					14.984.923,10
1-abr-16	30-abr-16	6,77%	361.039,78					15.345.962,88
1-may-16	31-may-16	6,77%	361.039,78					15.707.002,66
1-jun-16	30-jun-16	6,77%	361.039,78	270.779,83				16.338.822,27
1-jul-16	31-jul-16	6,77%	361.039,78					16.699.862,05
1-ago-16	31-ago-16	6,77%	361.039,78	90.259,94				17.151.161,77
1-sep-16	30-sep-16	6,77%	361.039,78					17.512.201,55
1-oct-16	31-oct-16	6,77%	361.039,78	90.259,94				17.963.501,26
1-nov-16	30-nov-16	6,77%	361.039,78					18.324.541,04
1-dic-16	31-dic-16	6,77%	361.039,78	270.779,83	185.032,89			19.141.393,54
1-ene-17	31-ene-17	5,75%	381.799,57	95.449,89				19.618.643,00
1-feb-17	28-feb-17	5,75%	381.799,57					20.000.442,57
1-mar-17	31-mar-17	5,75%	381.799,57					20.382.242,13
1-abr-17	30-abr-17	5,75%	381.799,57					20.764.041,70
1-may-17	31-may-17	5,75%	381.799,57					21.145.841,26
1-jun-17	30-jun-17	5,75%	381.799,57	286.349,67				21.813.990,50
1-jul-17	31-jul-17	5,75%	381.799,57					22.195.790,07
1-ago-17	31-ago-17	5,75%	381.799,57	95.449,89				22.673.039,52
1-sep-17	30-sep-17	5,75%	381.799,57					23.054.839,09
1-oct-17	31-oct-17	5,75%	381.799,57	95.449,89				23.532.088,55
1-nov-17	30-nov-17	5,75%	381.799,57					23.913.888,11
1-dic-17	31-dic-17	5,75%	381.799,57	286.349,67	195.672,28			24.777.709,63
1-ene-18	31-ene-18	4,09%	397.415,17	99.353,79		250.000,00		25.024.478,59
1-feb-18	28-feb-18	4,09%	397.415,17			250.000,00		25.171.893,76
1-mar-18	31-mar-18	4,09%	397.415,17			250.000,00		25.319.308,93
1-abr-18	30-abr-18	4,09%	397.415,17			250.000,00		25.466.724,09
1-may-18	31-may-18	4,09%	397.415,17			250.000,00		25.614.139,26
1-jun-18	30-jun-18	4,09%	397.415,17	298.061,38		250.000,00		26.059.615,81
1-jul-18	31-jul-18	4,09%	397.415,17			250.000,00		26.207.030,98
1-ago-18	31-ago-18	4,09%	397.415,17	99.353,79		250.000,00		26.453.799,94

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2021-00038-00

1-sep-18	30-sep-18	4,09%	397.415,17			250.000,00		26.601.215,11
1-oct-18	31-oct-18	4,09%	397.415,17	99.353,79		250.000,00		26.847.984,07
1-nov-18	30-nov-18	4,09%	397.415,17			250.000,00		26.995.399,24
1-dic-18	31-dic-18	4,09%	397.415,17	298.061,38	203.675,27	250.000,00		27.644.551,05
1-ene-19	31-ene-19	3,18%	410.052,97	102.513,24		250.000,00		27.907.117,26
1-feb-19	28-feb-19	3,18%	410.052,97			250.000,00		28.067.170,24
1-mar-19	31-mar-19	3,18%	410.052,97			250.000,00		28.227.223,21
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	410.052,97			250.000,00		28.387.276,18
1-may-19	31-may-19	3,18%	410.052,97			125.000,00		28.672.329,15
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	410.052,97	307.539,73		250.000,00		29.139.921,85
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	410.052,97			250.000,00		29.299.974,82
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	410.052,97	102.513,24		250.000,00		29.562.541,03
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	410.052,97			125.000,00		29.847.594,00
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	410.052,97	102.513,24		375.000,00		29.985.160,21
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	410.052,97			250.000,00		30.145.213,19
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	410.052,97	307.539,73	210.152,15	250.000,00		30.822.958,04
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	425.634,98	106.408,75		250.000,00		31.105.001,77
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	425.634,98			225.000,00		31.305.636,75
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	425.634,98					31.731.271,74
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	425.634,98					32.156.906,72
1-may-20	31-may-20	3,80%	425.634,98			200.000,00		32.382.541,71
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	425.634,98	319.226,24		200.000,00		32.927.402,93
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	425.634,98					33.353.037,91
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	425.634,98	106.408,75		250.000,00		33.635.081,65
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	425.634,98					34.060.716,63
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	425.634,98	106.408,75		146.639,00		34.446.121,37
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	425.634,98					34.871.756,35
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	425.634,98	319.226,24	218.137,93			35.834.755,50
1-ene-21	30-ene-21	1,61%	432.487,71					36.267.243,21
							7.146.639,00	36.267.243,21

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de febrero de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

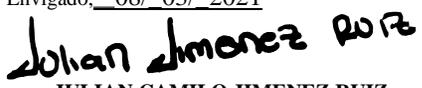
CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la estudiante de consultorio jurídico de la Institución Universitaria de Envigado, CAROLINA VALENCIA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>33</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88688380218e2280e55230b203aaf99c040d6b4db1168ee2bd45c05cbc7d52db
Documento generado en 05/03/2021 05:54:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



0526631 10 001 2021-00081- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, instaurada por ANÍBAL LÉNER HIDALGO contra ANA SOFÍA MONTOYA BLANDÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acorde con la causal que se invoca, esto es, la 3ª del artículo 154 del C. C. “los ultrajes, el trato cruel y el maltratamiento de obra”, se adecuarán los hechos de la demanda para que señale frente a la misma, de forma clara, precisa y en orden cronológico, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran, indicando en hechos separados en dónde radican o cómo se configuran los ultrajes, el trato cruel y el maltratamiento de obra, señalando además, la última fecha en que se sucedieron las mismas.

SEGUNDO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Aclarará el acápite de las notificaciones, con la finalidad de que señale de forma correcta las direcciones y demás datos de ubicación de las partes; toda vez que al parecer se encuentran trocadas entre sí.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>33</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO RADICADO 2021-00057-00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

da22c3ad17d0c3cba184faf5b5a9b98b874b42e6cf1b1f04df8d96fce9bf0030

Documento generado en 05/03/2021 05:54:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00083- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada del causante FÉLIX ANTONIO GIL CÁRDENAS, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

- Aportará el avalúo comercial de todos los activos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 489 numeral 6º del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 444 de la misma obra, mediante el cual se indique o se especifique el avalúo indicado en la demanda.

-Se adecuará la partida quinta que hace alusión a las acciones dejadas por el causante en Bancolombia de ECOPETROL, para que se indique que se trata de acciones y no de la suma de dinero que en dicha partida se señala.

-Ase allegará la prueba documental que dé cuenta del pasivo de la partida segunda correspondiente a las cuotas de administración que se adeuda a la Unidad residencial SIENA P.H.

- Se aportará el historial de cada uno de los vehículos relacionados como activos, expedidos por las respectivas secretarías de Tránsito donde se encuentren matriculados y de los cuales se desprenda que los mismos están en cabeza del causante, toda vez que con el historial de RUNT aportado no se vislumbra quién es el propietario.

-Se deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica en la cual debe ser notificada la señora MÓNICA ANDREA VALENCIA URREGO, toda vez que si bien no se tiene prueba alguna de la existencia de la unión marital de hecho, se debe garantizar su citación y requerirla para que allegue la prueba que acredite su calidad.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRÓNICOS No. 33 fijado hoy 08/03/2021
de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Primero de
Familia de Envigado, -Antioquia

Julián Camilo Jiménez Ruíz

JULIÁN CAMILO JIMÉNEZ RUÍZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
elf6007857ae9fc7bd0a42a7d680672ea53de91c1d269c96f5e2e4aala46c
5

Documento generado en 05/03/2021 05:54:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00088- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cincode marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por LUISA FERNANDA RODRIGUEZ RENDÓN, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO GAITÁN RIAÑO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que una de la causales que se invoca es la 3ª del artículo 154 del C. C. “los ultrajes, el trato cruel y el maltratamiento de obra”, se adecuarán los hechos de la demanda para que señale frente a la misma, de forma clara, precisa y en orden cronológico, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran, indicando en hechos separados en dónde radican o cómo se configuran los ultrajes, el trato cruel y el maltratamiento de obra, señalando además, la última fecha en que se sucedieron las mismas.

SEGUNDO: Dirá al despacho cual fue el último domicilio común de los cónyuges GAITÁN-RODRÍGUEZ e indicará si la demandante aún lo conserva

TERCERO: Se aportará la trazabilidad, que dé cuenta que el poder enviado a la abogada a través de correo electrónico sí corresponde al correo electrónico del demandante (es decir, que el poder proviene del correo electrónico de la demandante) de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>33</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>08/ 03/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
a7a064e26cd7503dcd85dc5996f85ad1f22de8954cd80a4908272bb0467f82
42*

Documento generado en 05/03/2021 05:54:42 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00096- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SOBRE FILIACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora luz elena correa escobar en interés de su hijo JERÓNIMO CORREA ESCOBAR en contra DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ALBEIRO MUÑOZ PALACIO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se adecuará el poder conferido en el sentido de dirigirlo en contra de los herederos determinados del causante JORGE ALBEIRO MUÑOZ PALACIO, indicando para el efecto el nombre de cada heredero; de igual manera lo dirigirá en contra de los herederos indeterminados.

SEGUNDO: Se indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido JORGE ALBEIRO MUÑOZ PALACIO, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda contra los herederos reconocidos en aquel, y los indeterminados, en caso negativo se deberá dirigir la demanda frente a los herederos conocidos referenciado su dirección de notificación y los indeterminados; anterior de conformidad al artículo 87 del CGP.

Allegando además los registros de nacimiento que acrediten el parentesco de los herederos determinados.

TERCERO: Deberá enviar por medio electrónico a los demandados el escrito de la demanda y el que subsane la demanda, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico del mismo con sus anexos a cada uno de ellos por separado (numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020).

CUARTO: indicará si el señor JORGE ALBEIRO MUÑOZ PALACIO murió de muerte natural o violenta, señalando además si se encuentra enterrado o cremado, en caso de estar enterrado manifestará en qué cementerio se encuentra sus restos mortales.

QUINTO: Indicará el domicilio, lugar, dirección, teléfonos, canal digital de la parte demandante, ya que la señalada corresponde al apoderado.

SEXTO: Allegará el resultado la prueba de ADN señalada en el hecho noveno de la demanda.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>33</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
f47be22bef791274cca6ef91e025e3085aeb44b90c4550edc279bd980bfee9c2
Documento generado en 05/03/2021 05:54:40 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*